



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)

Acción de control Ejecutiva de Sentencia
Radicación N° 70001-33-31-002-2013-00143-00
Demandante: Olga Rocio Herazo Pardo
Demandado: Municipio de Corozal - Sucre

En este punto debe anotarse, que la presente demanda fue inicialmente inadmitida, mediante auto del veintidós (22) de julio y dos (02) de septiembre de dos mil trece (2013), por falta de prueba que nos indicará si el requisito de procedibilidad -Conciliación Extrajudicial- se había realizado o no, además de la falta de Liquidación del crédito, frente a la primera situación en auto precedente y en aplicación a la sentencia C-533 de 2013 de la H. Corte Constitucional, se manifestó que este no es necesario el agotamiento del requisito de procedibilidad de la Conciliación extrajudicial, en materia de acreencia laborales, ahora frente al segundo la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito tasándola en un valor de doscientos setenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y uno (\$278'488.331).

De esta forma, se tiene que una vez subsanada la demanda por la parte ejecutante, se debe admitir la demanda, una vez aclarado lo anterior y por reunir los requisitos legales y por ser competente y en vista que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del Municipio de Corozal - Sucre, por la suma de **Doscientos setenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y uno (\$278'488.331)**, por concepto de capital, debidamente indexado, más los intereses moratorios, para lo cual aporta los siguientes documentos, debidamente autenticados: copia Auténtica de la sentencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo, constancia secretarial de ejecutoria del fallo, copia simple de solicitud de cumplimiento de sentencia ante la Alcaldía de Corozal y Liquidación del crédito de la Sentencia.

De todos los documentos aportados se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del Municipio de Corozal - Sucre y a favor del ejecutante, Olga Rocio Herazo Pardo, de conformidad con el Art. 488 del C. de

P. Civil y el Num. 1° del Art. 297 del C.P.A.C.A. Por lo que siendo este Despacho competente para conocer de la acción ejecutiva, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago por vía ejecutiva contra del Municipio de Corozal - Sucre y a favor del ejecutante, Olga Rocio Herazo Pardo, por la suma de **Doscientos setenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y uno (\$278'488.331) M/cte.**, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador Judicial delegado ante este juzgado conforme lo dispone el Art. 199 Ley 1437/11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante legal del ente ejecutado, de conformidad con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1564 de 2012 Art. 612. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para los efectos del Art. 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el Art. 1° de la Ley 954 de 2005, se fija la suma de Cincuenta mil pesos (\$50.000) M/L., que deberá consignar el demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 174 del C.P.A.C.A., para sufragar los gastos ordinarios del proceso

QUINTO: Ordénese al representante legal del ente ejecutado cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

SEVIZA